



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCPI/564/2018

Guadalajara, Jalisco, a 28 de mayo del año 2018

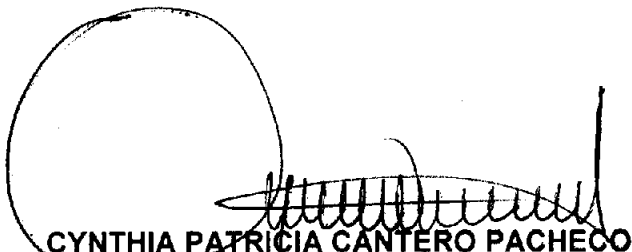
RECURSO DE REVISIÓN 414/2018
Resolución

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
AYUNTAMIENTO DE SAN MARTÍN DE HIDALGO, JALISCO.
P r e s e n t e**

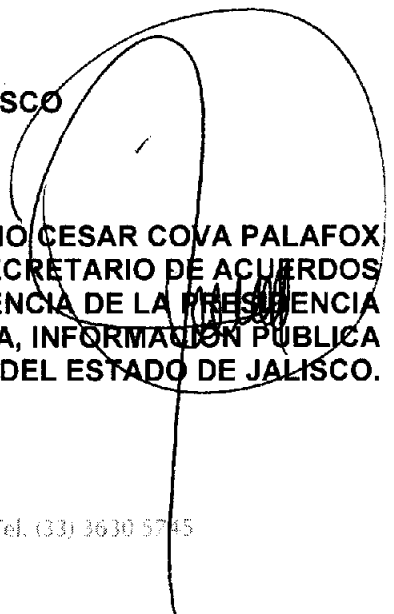
Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 28 de mayo de 2018**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente



**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**



**JULIO CESAR COVA PALAFOX
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

www.itei.org.mx

Ponencia

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

Nombre del sujeto obligado

Ayuntamiento de San Martín de Hidalgo, Jalisco.

Número de recurso

414/2018

Fecha de presentación del recurso

09 de abril de 2018

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

28 de mayo de 2018



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

Por la entrega incompleta de la "...es **AFIRMATIVO PARCIAL**..." Sic. información solicitada.



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**



RESOLUCIÓN

Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se ordena **REQUERIR**, al sujeto obligado a efecto de que proporcione la información faltante o en su caso funde, motive y justifique su inexistencia, en términos de la presente resolución.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 414/2018.

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SAN MARTÍN DE HIDALGO, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA CORRESPONDIENTE AL DÍA 28 VEINTIOCHO DE MAYO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado, **Ayuntamiento de San Martín de Hidalgo, Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de correo electrónico, el día 28 veintiocho del mes de marzo del año 2018 dos mil dieciocho, mismo que se tuvo por recibido de manera oficial el día 09 nueve de abril de 2018 dos mil dieciocho de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. El sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de información, el día 05 cinco del mes de marzo de 2018 dos mil dieciocho, luego entonces el término para la interposición del recurso de revisión comenzó a correr el día 07 siete de marzo de 2018 dos mil dieciocho, concluyendo el 11 once de abril de 2018 dos mil dieciocho, lo anterior por los días inhábiles correspondientes al periodo vacacional de primavera, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción VII toda vez que el sujeto obligado, No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta; advirtiendo que no sobreviene ninguna causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII.- Pruebas y valor probatorio. De conformidad con el artículo 96.2, 96.3 y 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se acuerda lo siguiente:

I.- Por parte del recurrente, NO ofreció ningún medio de convicción.

II.- Por parte del sujeto obligado, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

- a) Copia simple del acta circunstanciada de búsqueda de registros y documentos de fecha 01 primero de marzo del año 2018 dos mil dieciocho.

En lo que respecta al valor de las pruebas, serán valoradas conforme las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que, este Pleno determina, de conformidad con los artículos 283, 298 fracción II, III, VII, 329 fracción II, 336, 337, 400 y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se acuerda lo siguiente:

Por lo que respecta al **recurrente**, se tuvo que no presentó medio de convicción alguno.

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas por **el sujeto obligado**, al ser en copias simples, se tienen como elementos técnicos, sin embargo al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tienen valor indiciario y por tal motivo se les da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

VIII.- Estudio de fondo del asunto.- El agravio hecho valer por la parte recurrente, resulta ser **FUNDADO**, en virtud de que el sujeto obligado no proporcionó la totalidad de la información solicitada.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información fue consistente en requerir lo siguiente:

REGLAMENTOS DE SESIONES EDILICIAS:

- 1.- Informar el nombre de cada una de las comisiones que actualmente están asignados.
 - 2.- Las fechas en que fueron instaladas, si es que se hizo
 - 3.- Si cada una de las comisiones, cuenta con su reglamento o existen pendientes de elaborarse.
 - 4.- "En aquellos municipios" que cuenten con los reglamentos de sesiones edilicias, le agradeceré proporcionarlos digitalizados.
 - 5.- Cuando los reglamentos hayan sido publicados por el Congreso del Estado de Jalisco en su página oficial, agradeceré señalarlo para consultarlos.
 - 6.- Cuando exista un reglamento que norma las labores de los señores regidores, si éste ha sido actualizado y cuándo se hizo la última reforma.
 - 7.- De existir reglamentos de las sesiones edilicias, las fechas en que fueron remitidos al Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos de su representación y publicación, ya sea de origen o por reforma a los mismos.
 - 8.- Las fechas en que fueron publicados en la Gaceta Municipal, en el supuesto que cuenten con dicho órgano informativo o, en su caso porque medio se hizo la publicación que previene la reglamentación inherente.
- (...)

REGLAMENTOS MUNICIPALES:

- 1.- Cuántos son los reglamentos municipales para que la administración municipal, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, proporcione los servicios sociales y de seguridad pública a los ciudadanos, este informe no solo debe señalar su número, favor de identificarlos.
- 2.- La fecha de su vigencia y, en su caso, las reformas que han sufrido.
- 3.- Las fechas en que fueron remitidos al Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos de su representación y publicación, ya sea de origen o por reforma a los mismos.
- 4.- Las fechas en que fueron publicados en la Gaceta Municipal, en el supuesto que cuenten con dicho órgano informativo o, en su caso por qué medio se hizo la publicación que previene la reglamentación inherente.
- 5.- Cuando los reglamentos hayan sido publicados por el Congreso del Estado de Jalisco en su página oficial, agradeceré señalarlo para consultarlos

INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO

- 1.- El número de regidores que existen en cada uno de los Ayuntamientos Municipales.
- 2.- El nombre del responsable de abocarse a las comisiones edilicias que les fueron asignadas por el Presidente Municipal al inicio de la administración.
- 3.- Su grado de estudios y/o experiencia que fueron consideradas para que se le responsabilizara de su desempeño.
- 4.- Las iniciativas de reglamentos, reformas, puntos de acuerdo y alguna otra actividad legislativa que hayan presentado los actuales regidores a los reglamentos de sesiones edilicias, reglamentos o trabajos para beneficio de la comunidad que representan.

Por su parte, el sujeto obligado emitió respuesta en los siguientes términos:

RECURSO DE REVISIÓN: 414/2018.

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SAN MARTÍN DE HIDALGO, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA CORRESPONDIENTE AL DÍA 28 VEINTIOCHO DE MAYO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



REGLAMENTOS DE SESIONES EDILICIAS:

1.- Informar el nombre de cada una de las comisiones que actualmente están asignadas.

CONTESTA AREA GENERADORA:

ART.15 FRACCION II la Integración de las Comisiones Edilicias.

https://www.sanmartindehidalgo.gob.mx/files/TransparenciaContent_0009_7V6Jw18E.ppt

2.- Las fechas en que fueron instaladas, si es que se hizo.

CONTESTA AREA GENERADORA:

Primera sesión de Ayuntamiento: **ARTICULO 8 FRACCION VI, INCISO J):**

https://www.sanmartindehidalgo.gob.mx/files/TransparenciaContent_0009_7V6Jw18E.ppt

3.- Si cada una de las comisiones, cuenta con su reglamento o existen pendientes de elaborarse.

CONTESTA AREA GENERADORA:

https://www.sanmartindehidalgo.gob.mx/files/TransparenciaContent_0009_7V6Jw18E.ppt

Amplia Comité:

De la respuesta del área generadora, este Comité estima que puede ampliarse, por lo que, en ejercicio de las facultades señaladas en el **ARTÍCULO 30.1 FRACCION II** de la LTAIPEJM, se **MODIFICA Y AMPLIA** la respuesta emitida por el área generadora, en los siguientes términos:

Aplica el **ARTICULO 8 FRACCION II, INCISO d) REGLAMENTOS MUNICIPALES:**

<https://sanmartindehidalgo.gob.mx/reglamentos>

Donde podrá acceder al **REGLAMENTO DE LAS COMISIONES EDILICIAS DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN MARTIN DE HIDALGO:** <https://goq.g14Ebr19Z>

4.- En aquellos municipios que cuenten con los reglamentos de sesiones edilicias, le agradeceré proporcionarnos digitalizados.

CONTESTA AREA GENERADORA:
IDEM RESPUESTA ANTERIOR.

Amplia Comité:

De la respuesta del área generadora, este Comité estima que puede ampliarse, por lo que, en ejercicio de las facultades señaladas en el **ARTICULO 30.1 FRACCION II** de la LTAIPEJM, se **MODIFICA Y AMPLIA** la respuesta emitida por el área generadora en los siguientes términos:

Aplica el **ARTICULO 8 FRACCION II, INCISO d) REGLAMENTOS MUNICIPALES:**
<https://sanmartindehidalgo.gob.mx/reglamentos>

Donde podrá acceder al **REGLAMENTO DE LAS COMISIONES EDILICIAS DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN MARTIN DE HIDALGO:** <https://goq.g14Ebr19Z>

5.- Cuando los reglamentos hayan sido publicados por el Congreso del Estado de Jalisco en su página oficial, agradeceré señalarlo para consultarlos.

CONTESTA AREA GENERADORA:
NO POSEO NO GENERO NO ADMINISTRO ART. 3 LTAIPEJM A CONTRARIO SENSU.

Amplia Comité:

De la respuesta del área generadora, este Comité estima que puede ampliarse, por lo que, en ejercicio de las facultades señaladas en el **ARTICULO 30.1 FRACCION II** de la LTAIPEJM, se **MODIFICA Y AMPLIA** la respuesta emitida por el área generadora, en los siguientes términos:

Es **INFORMACIÓN PÚBLICA FUNDAMENTAL** que corresponde al **CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO**, por lo que se le orienta para que realice su solicitud de información ante el mencionado sujeto obligado a través de la **PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA**, en el siguiente link, previo registro, <https://goq.g14Ebr19Z>

6.- Cuando exista un reglamento que norma las labores de los señores regidores, si éste ha sido actualizado y cuando se hizo la última reforma.

CONTESTA AREA GENERADORA:
IDEM RESPUESTA 3

Amplia Comité:

De la respuesta del área generadora, este Comité estima que puede ampliarse, por lo que, en ejercicio de las facultades señaladas en el **ARTICULO 30.1 FRACCION II** de la LTAIPEJM, se **MODIFICA Y AMPLIA** la respuesta emitida por el área generadora, en los siguientes términos:

Aplica el **ARTICULO 8 FRACCION II, INCISO d) REGLAMENTOS MUNICIPALES:**
<https://sanmartindehidalgo.gob.mx/reglamentos>

Donde podrá acceder al **REGLAMENTO DE LAS COMISIONES EDILICIAS DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN MARTIN DE HIDALGO:** <https://goq.g14Ebr19Z>



7.- De existir reglamentos de las sesiones edilicias, las fechas en que fueron remitidos al Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos de su representación y publicación, ya sea de origen o por reforma a los mismos.

**CONTESTA AREA GENERADORA:
RESPUESTA IGUAL A CERO**

Ampia Comité

De la respuesta del área generadora, este Comité estima que puede ampliarse, por lo que, en ejercicio de las facultades señaladas en el **ARTICULO 30.1 FRACCION II** de la **LTAIPEJM**, se **MODIFICA Y AMPLIA** la respuesta emitida por el área generadora, en los siguientes términos:

Aplica el **CRITERIO INAI 18/13: Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia.** En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atende la solicitud, y es como la inexistencia de la información solicitada. Por lo anterior, en términos del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo.

8.- Las fechas en que fueron publicados en la Gaceta Municipal, en el supuesto que cuenten con dicho órgano informativo o, en su caso porque medio se hizo la publicación que previene la reglamentación inherente.

**CONTESTA AREA GENERADORA:
INFORMACION PUBLICA FUNDAMENTAL, ART.15 FRACCION 10**

Ampia Comité

De la respuesta del área generadora, este Comité estima que puede ampliarse, por lo que, en ejercicio de las facultades señaladas en el **ARTICULO 30.1 FRACCION II** de la **LTAIPEJM**, se **MODIFICA Y AMPLIA** la respuesta emitida por el área generadora, en los siguientes términos:

Aplica el ARTICULO 16 FRACCION X, LA GACETA MUNICIPAL:

Aplicación del artículo

Allí podrá encontrar **TODAS LAS GACETAS MUNICIPALES QUE EXISTEN** en este sujeto obligado, **DONDE PODRÁ REALIZAR LA BÚSQUEDA DE LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES PUBLICADOS EN ELLAS** puesto que se le informa que se le entregan los links de acceso a la **INFORMACION PUBLICA FUNDAMENTAL** que se encuentra publicada en nuestro portal web, la cual se entrega en los términos de los **ARTICULOS 87.2 Y 87.3** de la **LTAIPEJM**, esto es, al entregar los links de acceso, se da por cumplida la obligación de entregar información y la información se entrega en el estado en que se encuentra, sin obligación para este sujeto obligado de procesarla de forma diferente a como existe en sus archivos.

Sirve señalar al respecto de la puesta a disposición de **DOCUMENTOS** para que el **C. SOLICITANTE** realice su **BUSQUEDA**, la aplicación del **CRITERIO 03/17 DEL INAI**, que a la letra dice, literal:

"NO EXISTE OBLIGACIÓN DE ELABORAR DOCUMENTOS AD HOC PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre.

La reglamentación municipal que existe en cada uno de los 125 Ayuntamientos Municipales, que existen en el Estado de Jalisco, como es:

REGLAMENTOS MUNICIPALES:

1.- Cuantos son los reglamentos municipales para que la administración municipal, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, proporcione los servicios sociales y de seguridad pública a los ciudadanos, este informe no solo debe señalar su número, favor de identificarlos.

CONTESTA AREA GENERADORA:

**INFORMACION PÚBLICA FUNDAMENTAL ART.8 FRACCION II INCISO D:
<https://sanmartindehidalgo.gob.mx/reglamentos>**

Ampia Comité

De la respuesta del área generadora, este Comité estima que puede ampliarse, por lo que, en ejercicio de las facultades señaladas en el **ARTICULO 30.1 FRACCION II** de la **LTAIPEJM**, se **MODIFICA Y AMPLIA** la respuesta emitida por el área generadora, en los siguientes términos:

**Aplica el ARTICULO 8 FRACCION II, INCISO D) REGLAMENTOS MUNICIPALES:
<https://sanmartindehidalgo.gob.mx/reglamentos>**

Allí podrá encontrar **TODAS LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES QUE EXISTEN** en este sujeto obligado, **DONDE PODRÁ VISUALIZAR LOS QUE EXISTEN Y ESTAN VIGENTES**, puesto que se le informa que se le entregan los links de acceso a la **INFORMACION PUBLICA FUNDAMENTAL** que se encuentra publicada en nuestro portal web, la cual se entrega en los términos de los **ARTICULOS 87.2 Y 87.3** de la **LTAIPEJM**, esto es, al entregar los links de acceso, se da por cumplida la obligación de entregar información y la información se entrega en el estado en que se encuentra, sin obligación para este sujeto obligado de procesarla de forma diferente a como existe en sus archivos.

Sirve señalar al respecto de la puesta a disposición de **DOCUMENTOS** para que el **C. SOLICITANTE** realice su **BUSQUEDA**, la aplicación del **CRITERIO 03/17 DEL INAI**, que a la letra dice, literal:

"NO EXISTE OBLIGACIÓN DE ELABORAR DOCUMENTOS AD HOC PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre.

2.- La fecha de su vigencia y, en su caso, las reformas que han sufrido.

**CONTESTA AREA GENERADORA:
IDEM R. 1**

Ampia Comité

De la respuesta del área generadora, este Comité estima que puede ampliarse, por lo que, en ejercicio de las facultades señaladas en el **ARTICULO 30.1 FRACCION II** de la **LTAIPEJM**, se **MODIFICA Y AMPLIA** la respuesta emitida por el área generadora, en los siguientes términos:

RECURSO DE REVISIÓN: 414/2018.

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SAN MARTÍN DE HIDALGO, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA CORRESPONDIENTE AL DÍA 28 VEINTIOCHO DE MAYO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



Aplica el **ARTÍCULO 8 FRACCIÓN II, INCISO D) REGLAMENTOS MUNICIPALES:**
<https://sanmartindehidalgo.gob.mx/reglamentos>

Allí podrá encontrar **TODAS LAS REGLAMENTOS MUNICIPALES QUE EXISTEN** en este sujeto obligado. **DONDE PODRÁ VISUALIZAR LOS QUE EXISTEN Y ESTAN VIGENTES**, puesto que se le informa que se le entregan los links de acceso a la **INFORMACIÓN PÚBLICA FUNDAMENTAL**, que se encuentra publicada en nuestro portal web, la cual se entrega en los términos de los **ARTÍCULOS 87.2 Y 87.3** de la **LTAIPEJM**, esto es, **al entregar los links de acceso, se da por cumplida la obligación de entregar información** y la información **se entrega en el estado en que se encuentra, sin obligación para este sujeto obligado de procesarla de forma diferente a como existe en sus archivos.**

Sirve señalar al respecto de la puesta a disposición de **DOCUMENTOS** para que el **C. SOLICITANTE** realice su **BUSQUEDA**, la aplicación del **CRITERIO 03/17 DEL INAI**, que a la letra dice: literal:

"NO EXISTE OBLIGACIÓN DE ELABORAR DOCUMENTOS AD HOC PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre.

3.- Las fechas en que fueron remitidos al Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos de su representación y publicación, ya sea de origen o por reforma a los mismos.

CONTESTA ÁREA GENERADORA:
IDEM RESPUESTA IGUAL AL PUNTO 7

Amplia Comité:
De la respuesta del área generadora, este Comité estima que puede ampliarse, por lo que, en ejercicio de las facultades señaladas en el **ARTÍCULO 30.1 FRACCIÓN II** de la **LTAIPEJM**, se **MODIFICA Y AMPLIA** la respuesta emitida por el área generadora, en los siguientes términos:

Es **INFORMACIÓN PÚBLICA FUNDAMENTAL** que corresponde al **CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO**, por lo que se le orienta para que realice su solicitud de información ante el mencionado sujeto obligado a través de la **PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA**, en el siguiente link, previo registro: <https://goa.gob.mx>

4.- Las fechas en que fueron publicados en la Gaceta Municipal, en el supuesto que cuenten con dicho órgano informativo o, en su caso porque medio se hizo la publicación que previene la reglamentación inherente.

CONTESTA ÁREA GENERADORA:
IDEM RESPUESTA AL PUNTO NUMERO 8
INFORMACIÓN PÚBLICA FUNDAMENTAL ART.15 FRACCIÓN 10

Amplia Comité:
De la respuesta del área generadora, este Comité estima que puede ampliarse, por lo que, en ejercicio de las facultades señaladas en el **ARTÍCULO 30.1 FRACCIÓN II** de la **LTAIPEJM**, se **MODIFICA Y AMPLIA** la respuesta emitida por el área generadora, en los siguientes términos:

Aplica el **ARTÍCULO 15 FRACCIÓN X, LA GACETA MUNICIPAL:**
<https://goa.gob.mx/gaceta>

Allí podrá encontrar **TODAS LAS GACETAS MUNICIPALES QUE EXISTEN** en este sujeto obligado. **DONDE PODRÁ REALIZAR LA BUSQUEDA DE LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES PUBLICADOS EN ELLAS**, puesto que se le informa que se le entregan los links de acceso a la **INFORMACIÓN PÚBLICA FUNDAMENTAL**, que se encuentra publicada en nuestro portal web, la cual se entrega en los términos de los **ARTÍCULOS 87.2 Y 87.3** de la **LTAIPEJM**, esto es, **al entregar los links de acceso, se da por cumplida la obligación de entregar información** y la información **se entrega en el estado en que se encuentra, sin obligación para este sujeto obligado de procesarla de forma diferente a como existe en sus archivos.**

Sirve señalar al respecto de la puesta a disposición de **DOCUMENTOS** para que el **C. SOLICITANTE** realice su **BUSQUEDA**, la aplicación del **CRITERIO 03/17 DEL INAI**, que a la letra dice: literal:

"NO EXISTE OBLIGACIÓN DE ELABORAR DOCUMENTOS AD HOC PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentran en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre.

5.- Cuando los reglamentos hayan sido publicados por el Congreso del Estado de Jalisco en su página oficial, agradeceré señalarlos para consultarlos.

CONTESTA ÁREA GENERADORA:
NO POSEO NO GENERO NO ADMINISTRO ART. 3 LTAIPEJM A CONTRARIO SENSU

Amplia Comité:
De la respuesta del área generadora, este Comité estima que puede ampliarse, por lo que, en ejercicio de las facultades señaladas en el **ARTÍCULO 30.1 FRACCIÓN II** de la **LTAIPEJM**, se **MODIFICA Y AMPLIA** la respuesta emitida por el área generadora, en los siguientes términos:

Es **INFORMACIÓN PÚBLICA FUNDAMENTAL**, que corresponde al **CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO**, por lo que se le orienta para que realice su solicitud de información ante el mencionado sujeto obligado a través de la **PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA**, en el siguiente link, previo registro: <https://goa.gob.mx>

INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO

1.- El número de regidoras que existen en cada uno de los Ayuntamientos Municipales.

CONTESTA ÁREA GENERADORA:
ART. 15 FRACCIÓN II PRIMER PÁRRAFO: INTEGRACIÓN PLENO AYUNTAMIENTO.
<https://sanmartindehidalgo.gob.mx/transparencia/42>

2.- El nombre del responsable de abocarse a las comisiones edilicias que les fueron asignadas por el Presidente Municipal al inicio de la administración.

CONTESTA ÁREA GENERADORA:
ART. 15 FRACCIÓN II SEGUNDO PÁRRAFO: INTEGRACIÓN COMISIONES

CONTESTA AREA GENERADORA:

Se le informa al C. SOLICITANTE revise el carácter de **INFORMACIÓN PÚBLICA ORDINARIA**, publicada en el portal web, donde se encuentra el organigrama, currículum vitae, profesogramas, y nombramientos en el siguiente link de acceso: <https://sanmartindehidalgo.gob.mx/transparencia>

4.- Las iniciativas de reglamentos, reformas, puntos de acuerdo y alguna otra actividad legislativa que hayan presentado los actuales regidores a los reglamentos de sesiones edilicias, reglamentos o trabajos para beneficio de la comunidad que representan.

CONTESTA AREA GENERADORA:

INFORMACIÓN PÚBLICA FUNDAMENTAL ART 15 FRACCION IV
<https://sanmartindehidalgo.gob.mx/transparencia/47>

Amplia Comité:

De la respuesta del área generadora, este Comité estima que puede ampliarse, por lo que, en ejercicio de las facultades señaladas en el **ARTÍCULO 30.1 FRACCION II** de la LTAIPEJM, se **MODIFICA Y AMPLIA** la respuesta emitida por el área generadora, en los siguientes términos:

Aplica el **ARTÍCULO 15 FRACCION IV**, Las iniciativas presentadas y las exposiciones de motivos de los reglamentos vigentes en el municipio:
<https://sanmartindehidalgo.gob.mx/transparencia/47>

De lo expuesto, este Comité realiza los siguientes razonamientos:

1. El solicitante consulta la existencia de "5.- Cuando los reglamentos hayan sido publicados por el Congreso del Estado de Jalisco en su página oficial, agradeceré señalarlo para consultarlos..." "6.- Cuando los reglamentos hayan sido publicados por el Congreso del Estado de Jalisco en su página oficial, agradeceré señalarlo para consultarlos...(SIC)." Esto se requirió mediante oficio SMH 090/2018.

Entonces, este Comité hace las siguientes consideraciones:

A. ¿Hay algún elemento probatorio que permita tener la certeza de que lo solicitado en los puntos 5 y 6.5 existe?

La respuesta es **NO**. El área generadora señala que dentro de los archivos de este Sujeto Obligado **NO EXISTE POR RAZÓN DE NO TENER OBLIGACIÓN DE ELLO**. Además que el solicitante **NO APORTÓ** documentos que permitieran tener una certeza de que dichos documentos se encuentran en el acervo documental de este Sujeto Obligado, como lo es una copia simple de cualquier documental que permitiera la **PRESUNCION DE EXISTENCIA**.

B. ¿Era parte de sus funciones, facultades o competencias de las áreas generadoras el POSEER, GENERAR O ADMINISTRAR dicho registro?

La respuesta es **NO**. Tanto en la legislación aplicable, como en las obligaciones, facultades atribuciones y competencias de la Secretaría General, señaladas en el Reglamento General de Organización de la Administración Pública Municipal de San Martín de Hidalgo, Jalisco y en el Programa Operativo Anual de la Secretaría General de Manual de Organización, Operación, Procedimiento, Servicios y Protocolo **NO** se contempla dicha obligación.

C. ¿Hay posibilidad de requerir a las áreas generadoras para que repongan el documento declarado inexistente?

La respuesta es **NO**. Al no estar señaladas dentro de su marco normativo, no puede ordenarse una reposición de algo que **NO** existe. Según el fundamento del **ARTÍCULO 1452** del Código Civil del Estado de Jalisco, **NADIE PUEDE SER OBLIGADO A LO IMPOSIBLE**.

D. ¿Hay que fincar alguna responsabilidad por la inexistencia del documento requerido?

La respuesta es **NO**. Al **NO EXISTIR LA OBLIGACIÓN** de **POSEER, GENERAR O ADMINISTRAR** lo que se ha declarado inexistente en la esfera de atribuciones del H. Ayuntamiento, éste no tiene obligación legal de generar la información requerida, por lo que no puede fincar a ningún servidor público responsabilidad alguna al respecto.

Para darle mayor certeza al solicitante de lo señalado por el área generadora, se pone a su disposición:

• El **REGLAMENTO GENERAL DE ORGANIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE SAN MARTÍN DE HIDALGO, JALISCO** publicados en el **ARTÍCULO 8 FRACCION II INCISOS D)** en el siguiente link de acceso: <https://sanmartindehidalgo.gob.mx/reglamentos>

• El **MANUAL DE ORGANIZACIÓN, OPERACIÓN, PROCEDIMIENTOS, PROTOCOLOS Y SERVICIOS** de la **SECRETARÍA GENERAL**, publicados en el **ARTÍCULO 8 FRACCION IV INCISOS C) AL G)** en el siguiente link de acceso: <https://sanmartindehidalgo.gob.mx/transparencia/905>

Ampliando respecto a la respuesta que ha dado el área generadora donde la misma es **0 CERO**, este **COMITÉ** informa, con base en el **CRITERIO 015-13 DEL INAI**: **RESPUESTA IGUAL A CERO QUE TEXTUALMENTE DICE:**

"No es necesario declarar formalmente la inexistencia. En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada" Por lo anterior, en términos del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo.

Por último, se le hace de su conocimiento que se le entregan los links de acceso a la **INFORMACIÓN PÚBLICA FUNDAMENTAL** que se encuentra publicada en nuestro portal web, la cual se entrega en los términos de los **ARTÍCULOS 87.2 Y 87.3** de la LTAIPEJM; esto es, al entregar los links de acceso, se da por cumplida la obligación de entregar información y la información se entrega en el estado en que se encuentra, sin obligación para este sujeto obligado de procesarla de forma diferente y como existe en sus

RECURSO DE REVISIÓN: 414/2018.

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SAN MARTÍN DE HIDALGO, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA CORRESPONDIENTE AL DÍA 28 VEINTIOCHO DE MAYO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



NO EXISTE OBLIGACIÓN DE ELABORAR DOCUMENTOS AD HOC PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre.

Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obra en sus archivos, sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Dicha respuesta generó la inconformidad del recurrente, por lo que interpuso el presente recurso de revisión, señalando como agravios principales lo siguiente:

Que en relación al apartado **Reglamentos de Comisiones**, consideró satisfechas las respuestas a los puntos 1 y 2, sin embargo, señaló que en los puntos restantes, el sujeto obligado se niega a producir la información, indicando que se busque en todas las gacetas municipales que pudieron haber sido publicadas por el municipio, luego entonces señaló que es inexistente la información solicitada dentro del Reglamento de Comisiones del Ayuntamiento.

Que en relación al rubro **Reglamentos Municipales**, en lo que respecta a los puntos del 2 al 5, el sujeto obligado optó por que el recurrente busque en la página de las gacetas municipales.

Finalmente en relación al apartado **Integrantes del Ayuntamiento**, señaló que los puntos 3 y 4 no fueron satisfechos.

Luego entonces, derivado del requerimiento emitido por este Instituto al sujeto obligado a efecto de que rindiera el informe de ley correspondiente, éste remitió dicho informe, en el cual señaló lo siguiente:

- PUNTO 3:
- REGLAMENTOS MUNICIPALES: <https://www.sanmartindehidalgo.gob.mx/reglamentos>
- REGLAMENTO DE LAS COMISIONES EDILICIAS DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN MARTIN DE HIDALGO: <https://goo.gl/4Eh9Z>

Allí se puede acceder a TODOS los REGLAMENTOS MUNICIPALES VIGENTES, con lo que, de la lectura del REGLAMENTO DE COMISIONES EDILICIAS, puede saber cuáles reglamentos atañen a cada una, y al acceder al link de los reglamentos, puede hacer su oportuna verificación.

- PUNTO 4:
- REGLAMENTOS MUNICIPALES: <https://www.sanmartindehidalgo.gob.mx/reglamentos>
- REGLAMENTO DE LAS COMISIONES EDILICIAS DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN MARTIN DE HIDALGO: <https://goo.gl/4Eh9Z>

Allí, el C. RECURRENTE pudo descargar el DOCUMENTO SOLICITADO.

PUNTO 5:

SE ORIENTÓ AL SOLICITANTE a que requiriera esa información al CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO, puesto que este sujeto obligado NO POSEE, NO GENERA NI ADMINISTRA lo solicitado. Se le anexó acta circunstanciada en términos del ARTICULO 86-BIS LTAIPEJM

- PUNTO 6:
- REGLAMENTO DE LAS COMISIONES EDILICIAS DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN MARTIN DE HIDALGO: <https://goo.gl/4Eh9Z>

Allí, el C. SOLICITANTE puede verificar fecha de publicación y las reformas, ya que al acceder a cada reglamento, el link despliega el archivo, la fecha de publicación del mismo, y las subsiguientes reformas que se le hicieron (si existieran).

- PUNTO 7:
RESPUESTA IGUAL A CERO. Le aplica el CRITERIO INAI 18/13. SE ANEXA ACTA CIRCUNSTANCIADA del Área generadora donde se declara la INEXISTENCIA de esa información POR NO HABER UNA BASE DE DATOS al respecto. Se le anexó acta circunstanciada en términos del ARTICULO 86-BIS LTAIPEJM

- PUNTO 8:
- ARTICULO 15 FRACCION X, LA GACETA MUNICIPAL: <https://goo.gl/b20cQl>
- Allí, el C. RECURRENTE pudo acceder a TODAS LAS GACETAS MUNICIPALES EXISTENTES, donde podrá verificar en esos DOCUMENTOS, la información que requiere, puesto que NO EXISTE OBLIGACIÓN de PROCESAR LA INFORMACIÓN, en términos de los ARTICULOS 87.2 Y 87.3 de la LTAIPEJM y CRITERIO 03/17 DEL INAI, puesto que el derecho de acceso a la información, como bien lo señala el citado criterio, los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, versa sobre el ACCESO A DOCUMENTOS, que se POSEEN, GENERAN O ADMINISTRAN en el sujeto obligado. Entonces, se OTORGÓ ACCESO A TODAS LAS GACETAS MUNICIPALES EXISTENTES, publicadas en el portal web municipal, PARA QUE REALICE SU BÚSQUEDA.

II.- En relación a **REGLAMENTOS MUNICIPALES**, solo se informó el punto número 1, del resto de los puntos, del 2 al 5, optó que el suscrito los busque en la página de las gacetas municipales, cuando es su obligación proporcionar de manera expedita porque para eso se le pagan sus emolumentos" (SIC); a lo cual esta UTI señala **ROTUNDAMENTE** que **NO EXISTE OBLIGACIÓN DE PROCESAR LA INFORMACIÓN**, en términos de los **ARTÍCULOS 87.2 Y 87.3** de la LTAIPEJM y **CRITERIO 03/17 DEL INAI**, puesto que el derecho de acceso a la información, como bien lo señala el citado criterio, "los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar", versa sobre el **ACCESO A DOCUMENTOS**, que se **POSEEN, GENERAN O ADMINISTRAN** en el sujeto obligado. Entonces, se **OTORGO ACCESO A DOCUMENTOS** en los siguientes puntos: (**PUNTO 1 SE DIO EL RECURRENTE POR SATISFECHO**).

• **PUNTO 2:**

- **REGLAMENTOS MUNICIPALES:** <https://sanmartindehidalgo.gob.mx/reglamentos>. Allí, el C. **SOLICITANTE** puede verificar fecha de publicación y las reformas, ya que al acceder a cada reglamento, el link despliega el archivo, la fecha de publicación del mismo, y las subsiguientes reformas que se le hicieron (si existieran).

- **ARTICULO 16 FRACCION IV.** Las iniciativas presentadas y las exposiciones de motivos de los reglamentos vigentes en el municipio: <https://sanmartindehidalgo.gob.mx/transparencia/471>

Allí, el C. **SOLICITANTE** puede verificar **LAS INICIATIVAS PRESENTADAS POR LOS REGIDORES**, ya que al acceder al link se despliegan los **DOCUMENTOS EXISTENTES**, su fecha de publicación, y las subsiguientes reformas que se le hicieron (si existieran).

• **PUNTO 3:**

SE ORIENTÓ AL SOLICITANTE a que requiriera esa información al **CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO**, puesto que este sujeto obligado **NO POSEE, NO GENERA NI ADMINISTRA** lo solicitado. Se le anexó acta circunstanciada en términos del **ARTICULO 86-BIS LTAIPEJM**

• **PUNTO 4:**

- **ARTICULO 16 FRACCION X, LA GACETA MUNICIPAL:** <https://gov.sln/28zQl>

Allí, el C. **RECURRENTE** pudo acceder a **TODAS LAS GACETAS MUNICIPALES EXISTENTES**, donde podrá verificar en esos **DOCUMENTOS**, la información que requiere, puesto que **NO EXISTE OBLIGACIÓN DE PROCESAR LA INFORMACIÓN**, en términos de los **ARTÍCULOS 87.2 Y 87.3** de la LTAIPEJM y **CRITERIO 03/17 DEL INAI**, puesto que el derecho de acceso a la información, como bien lo señala el citado criterio, "los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar", versa sobre el **ACCESO A DOCUMENTOS**, que se **POSEEN, GENERAN O ADMINISTRAN** en el sujeto obligado. Entonces, se **OTORGO ACCESO A TODAS LAS GACETAS MUNICIPALES EXISTENTES**, publicadas en el portal web municipal, **PARA QUE REALICE SU BÚSQUEDA**.

• **PUNTO 5:**

SE ORIENTO AL SOLICITANTE a que requiriera esa información al **CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO**, puesto que este sujeto obligado **NO POSEE, NO GENERA NI ADMINISTRA** lo solicitado. Se le anexó acta circunstanciada en términos del **ARTICULO 86-BIS LTAIPEJM**

III.- "Respecto a los **INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO**, solo los puntos 1 y 2 fueron satisfechos, el resto no, cabe aclarar que para adomarse en su respuesta, el mismo municipio, se cuestiona y se responde de acuerdo con su propio criterio, lo cual no es objeto de señalamiento ni le fue solicitado" (SIC); a lo cual esta UTI señala **ROTUNDAMENTE** que **NO EXISTE OBLIGACIÓN DE PROCESAR LA INFORMACIÓN**, en términos de los **ARTÍCULOS 87.2 Y 87.3** de la LTAIPEJM y **CRITERIO 03/17 DEL INAI**, puesto que el derecho de acceso a la información, como bien lo señala el citado criterio, "los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar", versa sobre el **ACCESO A DOCUMENTOS**, que se **POSEEN, GENERAN O ADMINISTRAN** en el sujeto obligado. Entonces, se **OTORGO ACCESO A DOCUMENTOS** en los siguientes puntos: (**PUNTOS 1 Y 2 SE DIO EL RECURRENTE POR SATISFECHO**).

• **PUNTO 3:**

Se le informó al C. **SOLICITANTE** revise el carácter de **INFORMACIÓN PÚBLICA ORDINARIA DE LIBRE ACCESO**, publicada en el portal web, donde se encuentre el organigrama, **CURRÍCULUM VITAE**, programas, y nombramientos de **TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS HASTA EL TERCER NIVEL DE MANDO**, en el siguiente link de acceso: <https://sanmartindehidalgo.gob.mx/secviciores>; pública

Allí, el C. **SOLICITANTE** pudo acceder a los **DOCUMENTOS** ofrecidos, entre los que está el **CURRÍCULUM VITAE** en versión pública, **NO EXISTE OBLIGACIÓN DE PROCESAR LA INFORMACIÓN**, en términos de los **ARTÍCULOS 87.2 Y 87.3** de la LTAIPEJM y **CRITERIO 03/17 DEL INAI**, puesto que el derecho de acceso a la información, como bien lo señala el citado criterio, "los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar", versa sobre el **ACCESO A DOCUMENTOS**, que se **POSEEN, GENERAN O ADMINISTRAN** en el sujeto obligado. Entonces, se **OTORGO ACCESO A TODOS LOS CURRÍCULOS VITAE EXISTENTES**, publicadas en el portal web municipal, **PARA QUE REALICE SU BÚSQUEDA**.

• **PUNTO 4:**

ARTICULO 16 FRACCION IV. Las iniciativas presentadas y las exposiciones de motivos de los reglamentos vigentes en el municipio: <https://sanmartindehidalgo.gob.mx/transparencia/471>

Allí, el C. **SOLICITANTE** puede verificar **LAS INICIATIVAS PRESENTADAS POR LOS REGIDORES**, ya que al acceder al link se despliegan los **DOCUMENTOS EXISTENTES**, su fecha de publicación, y las subsiguientes reformas que se le hicieron (si existieran), ya que **NO EXISTE OBLIGACIÓN DE PROCESAR LA INFORMACIÓN**, en términos de los **ARTÍCULOS 87.2 Y 87.3** de la LTAIPEJM y **CRITERIO 03/17 DEL INAI**, puesto que el derecho de acceso a la información, como bien lo señala el citado criterio, "los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar", versa sobre el **ACCESO A DOCUMENTOS**, que se **POSEEN, GENERAN O ADMINISTRAN** en el sujeto obligado. Entonces, se **OTORGO**

ACCESO a TODAS LAS INICIATIVAS LEGISLATIVAS EXISTENTES, publicadas en el portal web municipal, PARA QUE REALICE SU BUSQUEDA.

IV.- De los puntos señalados, se desprende que este Sujeto obligado ha entregado LOS DOCUMENTOS QUE POSEE, GENERA O ADMINISTRA al C. RECURRENTE y ha justificado con PLENITUD la INEXISTENCIA de los que no tenía de la siguiente manera, en el resolutivo COM:SMH 029/2018, en términos del ARTÍCULO 86-BIS LTAIPEJM:

"De lo expuesto, este Comité realiza los siguientes razonamientos:

1. El solicitante consulta la existencia de "5.- Cuando los reglamentos hayan sido publicados por el Congreso del Estado de Jalisco en su página oficial, agradeceré señalarlo para consultarlos..." "6.- Cuando los reglamentos hayan sido publicados por el Congreso del Estado de Jalisco en su página oficial, agradeceré señalarlo para consultarlos...(SIC)." Esto se requirió mediante oficio SMH 090/2018.

Entonces, este Comité hace las siguientes consideraciones:

A. ¿Hay algún elemento probatorio que permita tener la certeza de que lo solicitado en los puntos 5 y 6 existe? La respuesta es NO. El área generadora señala que dentro de los archivos de este Sujeto Obligado NO EXISTE POR RAZÓN DE NO TENER OBLIGACIÓN DE ELLO. Además, que el solicitante NO APORTÓ documentos que permitieran tener una certeza de que dichos documentos se encuentran en el acervo documental de este Sujeto Obligado, como lo es una copia simple de cualquier documental que permitiera la PRESUNCIÓN DE EXISTENCIA.

B. ¿Era parte de sus funciones, facultades o competencias de las áreas generadoras el POSEER, GENERAR O ADMINISTRAR dicho registro? La respuesta es NO. Tanto en la legislación aplicable, como en las obligaciones, facultades, atribuciones y competencias de la Secretaría General, señaladas en el Reglamento General de Organización de la Administración Pública Municipal de San Martín de Hidalgo, Jalisco y en el Programa Operativo Anual de la Secretaría General de Organización, Operación, Procedimiento, Servicios y Protocolo NO se contempla dicha obligación.

C. ¿Hay posibilidad de requerir a las áreas generadoras para que respondan el documento declarado inexistente? La respuesta es NO. Al no estar señaladas dentro de su marco normativo, no puede ordenarse una reposición de algo que NO exista. Según el fundamento del ARTÍCULO 1452 del Código Civil del Estado de Jalisco, NADIE PUEDE SER OBLIGADO A LO IMPOSIBLE.

D. ¿Hay que fincar alguna responsabilidad por la inexistencia del documento requerido? La respuesta es NO. Al NO EXISTIR LA OBLIGACIÓN de POSEER, GENERAR O ADMINISTRAR lo que se ha declarado inexistente en la esfera de atribuciones del H. Ayuntamiento, éste no tiene obligación legal de generar la información requerida, por lo que no puede fincarse a ningún servidor público responsabilidad alguna al respecto. Para darle mayor certeza al solicitante de lo señalado por el área generadora, se ponen a su disposición:

EL REGLAMENTO GENERAL DE ORGANIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE SAN MARTÍN DE HIDALGO, JALISCO

publicados en el ARTÍCULO 8 FRACCIÓN II INCISOS D) en el siguiente link de acceso: <https://sanmartindehidalgo.gob.mx/reglamentos>

- El MANUAL DE ORGANIZACIÓN, OPERACIÓN, PROCEDIMIENTOS, PROTOCOLOS Y SERVICIOS de la SECRETARÍA GENERAL, publicados en el ARTÍCULO 8 FRACCIÓN IV INCISOS C) AL G) en el siguiente link de acceso: <https://sanmartindehidalgo.gob.mx/transparencia/905>

Ampliando, respecto a la respuesta que he dado el área generadora donde la misma es 0 CERO, este COMITÉ informa, con base en el CRITERIO 018-13 DEL INAI: RESPUESTA IGUAL A CERO QUE TEXTUALMENTE DICE:

"No es necesario declarar formalmente la inexistencia. En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada" Por lo anterior, en términos del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo."

Finalizando, este Comité, con fundamento en el ARTÍCULO 86-BIS.3 FRACC. III de la ley normativa, declara la INEXISTENCIA de la documentación que señalan las áreas generadoras como INEXISTENTE en los oficios turnados a la UTI, por NO EXISTIR EN LOS ARCHIVOS DE ESTE SUJETO OBLIGADO más información documental que aquella que se pone a disposición del solicitante.

Entonces, de lo enunciado por parte del C. RECURRENTE se desprende que el mismo EXIGE que se le DEN EXPLICACIONES Y SE PROCESA INFORMACIÓN en algunos puntos, mismos a los que se le concedió acceso a DOCUMENTOS, pues la exigencia de explicaciones y procesamiento de documentos EXCEDE LA MATERIA del ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ya que es MATERIA DEL DERECHO DE PETICIÓN.

Para fortalecer los conceptos vertidos, se procede a detallar la DIFERENCIA entre un DERECHO DE PETICIÓN Y UN DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN; al efecto, para fundar debidamente lo expresado en cuanto a que es un DERECHO DE PETICIÓN, cabe citar el estudio "Consideraciones sobre las diferencias entre el Derecho a la Información Pública y el Derecho de Petición", aprobado el 31 de marzo de 2009 por el Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, órgano garante del derecho de acceso a la información en nuestro estado, en el cual se establece, entre otras conclusiones, la siguiente, en el PUNTO 2) de las CONCLUSIONES, en la página 23 del documento:

"(...) A través del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, los titulares del mismo pueden solicitar la información referente de todos y cada uno de los documentos que en ejercicio de sus atribuciones generan y que reflejan precisamente la toma de decisiones de los sujetos obligados o de aquellos que por cualquier concepto reciban, administren o apliquen recursos públicos.